

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 18 de Agosto de 1880.

NUMERO 747

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 5, 54 minutos. Se pone á las 6, y 14 minutos. Sale la Luna á las 4. 8 m.

MIÉRCOLES 18.—La coronacion de Nuestra Señora, Santa Elena, emperatriz, madre de Constantino el Grande, San Floro y San Lauro, mrs., San Agapito mr. Santa Clara, vírgen.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Hacienda.

Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento Marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Circular.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior

El Dr. Carlos Holguin.—Instituto nacional.

Revista Exterior.

Guerra del Pacifico.—Nuevo gabinete de Colombia.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Conferencia.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Habiendo sido cubierta la suscripcion á la segunda serie de bonos del Tesoro por la suma de \$ 50.000, de acuerdo con el aviso de esta Secretaría, inserto en la "Gaceta" del 15 del actual,—desde esta fecha queda cerrada la misma suscripcion.

Palacio Nacional.—San José, Agosto 17 de 1880.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Agosto 16—Hoy á las 6 a. m. fondeó el vapor N. A. "Honduras" procedente de Panamá, del porte de 1800 toneladas, 57 hombres de tripulacion, 3 dias

de mar y al mando de su Capitan Dexter. Trajo los siguientes pasajeros: Dr. Carlos Holguin y Hetor Chantier. Carga 615 bultos vs. y dos cajas dinero con \$ 920. Consignado á Ernesto Rormoser & C^a.

Agosto 17—El vapor correo "General Cañas," regresó ayer á las 8 p. m. Pasajeros Juan F. Bonilla, Pedro Valenzuela, I. Martínez, Agustín Vásquez, Paula Duarte, Encarnacion Chaves, y de carga 100 libras.

ADMN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Martes 17.

1.—En el juicio entre los Señores Luis Zamora y Clemente Cordero, se señaló para la vista las doce del día dos del entrante Setiembre.

2.—En el juicio entre los Señores Pedro Manau y C^a y José Castro Araya, se señaló para la vista las doce del día tres del entrante Setiembre.

3.—En el juicio entre los Señores Juan José Chanto y Francisco Conejo, se declaró sin lugar la rebeldía acusada, y se señaló para la vista las doce del día siete del entrante Setiembre.

4.—En el juicio entre los Señores Manuel María Villalobos y Vicente Chaves, se decretó traslados.

5.—Se declaró sin lugar la desercion acusada á Miguel Rodriguez, en el juicio que sigue con Don Pedro Ulloa y Don Pedro Zamora.

6.—En la tercería intentada por Don Eustaquio Boláños, en la ejecucion entre Don Lorenzo Montes de Oca y Don Rosario Argüello, se revocó el señalamiento de día para la vista.

7.—La apelacion de hecho intentada en la mortual de la Señora María Madrigal, se pasó á la Sala 2^a, por haber prevenido en el conocimiento de los autos, los cuales se pidieron ayer.

8.—En el juicio seguido por la nulidad del testamento de Doña María Zumbado, se aprobó la sentencia de 2^a Instancia.

San José, Agosto 17 de 1880.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se mandó introducir á la oficina el juicio por denuncia de obra nueva, promovido por el Señor Florencio Morales, contra el Señor Jesus Jimenez Soto.

2.—En la tercería de la Señora Teresa Gamboa, relativa á la ejecucion que siguió D. Crisanto Troyo, contra el Sr. Rafael Gamboa, se señaló para la vista el veinte del coriente.

3.—En el juicio verbal ordinario por pesos, seguida por el Señor Jesus Pórras, contra la Señora Mercedes Azofeifa; se confirmó la sentencia suplicada en cuanto condena á la demandada al pago de ciento veintisiete pesos cincuenta centavos al Señor Jesus Pórras;

declarando sin lugar la prevencion de testimoniar las piezas conducentes para la averiguacion del perjurio, en razon de que por el Código nuevo, no es delito en hecho propio: tambien se reforma en cuanto condena á la demandada en las costas de las dos primeras Instancias, pues debe ser sin especial condenacion; y siendo de cargo de la suplicante las de esta 3^a Instancia.

San José, Agosto 17 de 1880.

El Secretario,

N. GALLÉGOS.

CIRCULAR á los Señores Jueces del Crimen en 1^a Instancia.

(Conclusion.)

51.—El capítulo 1^o título 7^o, libro 1^o señala el tiempo necesario para extinguir la responsabilidad penal.

Debe tenerse presente: que cuando se trata de la prescripcion de la pena impuesta por sentencia, la providencia que ha de convertir en ineficaz é inejecutable esa sentencia es lógico que sea, no un simple auto de sobreesimiento, sino otra sentencia con audiencia del ministerio público, apelable ó consultable (decreto de 31 de Octubre de 1878).

Aún cuando el rematado tiene perfecto derecho para hacer la gestion, tambien el juicio y la sentencia pueden proceder de oficio (art. 22).

La declaratoria de prescripcion de la accion penal procederá igualmente de gestion del interesado ó de oficio; y concluir por un auto de sobreesimiento.

Sobreeser, segun el diccionario, palabra propiamente forense, significa *cesar algun procedimiento*; y como el inciso 2^o artículo 35 de la ley de 18 de Febrero de 1852 y artículo 56 del Reglamento de juicios verbales prohiben terminantemente á los Jueces y Alcaldes el ejecutar los autos de sobreesimiento, es claro que deben consultarse los recaidos por prescripcion de la accion penal.

Conviene llamar la atencion de las autoridades que conocen de las causas por crímenes, simples delitos ó faltas: que la prescripcion no se verifica del mero trascurso de los términos señalados por los artículos 114 y 117, á contar desde la fecha de la sentencia, (art. 118) ó desde el día de la comision del delito, (115) sino con relacion al 120 que alarga esos términos hasta poder llegar al doble,—y al 116 que establece cómo se interrumpe, cómo se suspende, cómo continua, y cómo en fin se nulifican los efectos de la interrupcion y suspension.

Si el que cargando con una responsabilidad criminal *proprio motu* y teniendo derecho para pedir y obtener la declaratoria de extincion por prescripcion, no lo verifica, hace racionalmente presumir que se halla ó se ha hallado ausente de la República ó existe ó ha existido alguna causa que la tiene interrumpida ó suspensa.

La declaratoria de oficio parece que no procede mientras haya el menor motivo legal para creer que aún no se ha ganado la prescripcion.

Consultando el conjunto armónico de los artículos citados, es prudente no declarar la prescripcion sino hasta que del respectivo expediente resulte que han pasado todos esos términos, á saber: que ha trascurrido doble tiempo del plazo legal de los artículos 114 y 117 y ademas el que nulifica la interrupcion ó suspension, si consta que la ha habido.

Sirva lo expuesto en este número como el desarrollo ó ilustracion de lo que sobre prescripcion se dijo en el número 4.

52.—Por el artículo 3^o, los delitos, atendida su gravedad, se dividen: en crímenes, simples delitos y faltas, y se califican de tales segun la pena que les esté asignada en la escala general del artículo 22. El artículo 22 señala á las faltas la pena de arresto, sola ó acompañada de multa ó de comiso ó pérdida de los instrumentos ó efectos del delito:—por manera que lo que debe entenderse por falta es: toda accion ú omision castigada por el Código con las referidas penas.

El artículo 9 dispone: que las faltas solo se castigan si han sido consumadas, lo que vale tanto como decir que la proposicion, la conspiracion, la tentativa y la falta frustrada no se castigan.

Toda condenatoria por falta lleva envuelta la obligacion de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado los autores y cómplices y demas personas responsables (arts. 25 y 523).

Parece oportuno llamar aquí la atencion sobre algunas faltas que á la simple lectura no se pueden conocer, á saber:

¿Cuáles son las faltas que castiga el número 5 del artículo 519?

Son las lesiones corporales ó heridas que no causen más daño que la enfermedad natural consiguiente y el impedimento para el trabajo por diez días ó ménos; pues pasando de diez días, verificadas en duelo, ó produciendo pérdida de algun miembro de mucha ó poca importancia, ó dejando impotente, ó notablemente deforme al ofendido, hay otras artículos que castigan con pena de simple delito ó de crimen.

¿Cuáles son las faltas comprendidas en el número 19 del mismo artículo?

Son los hechos expresados en el artículo 212; siempre que el valor de las estampillas ó boletas no exceda de diez pesos.

Son los simples hurtos en que, valiendo la cosa hurtada ménos de diez pesos, no sean (los hurtos) de una ó más cabezas de ganado mayor ó de cuatro ó más de ganado menor, ó café; ni por motivos ó circunstancias especiales que los acompañen, estén castigados con pena de simple delito ó de crimen.

Son las omisiones expresadas en el inciso 1^o del artículo 470 si no excede de diez pesos la cosa hallada como perdida.

Son las defraudaciones, las estafas y los engaños de los artículos 492, 494 y 495, cuyo valor bajare de diez pesos.

53.—El artículo 2^o de la ley número 12 de 11 de Mayo último dice: "Mientras se emite el Código de Procedimientos referente al Penal expedido en 27 de Abril, los Jueces del Crimen conocerán de los crímenes y de los simples delitos que éste castiga con presidio; los Alcaldes, de simples—delitos no sujetos á esta pena y de los cuasi—delitos; y las autoridades de Policía respectivamente, de las faltas en que á ésta se contraviere.

Por esta última parte virtualmente se declaran como de la Policía los hechos y omisiones que el Código castiga como faltas, así como la ley de 12 de Julio de 1867 y otros posteriores declararon implícitamente materia de policía los hurtos por valor que no pasara de 25 pesos, aun en lugar habitado.

La citada ley de 11 de Mayo no reconoce la jurisdiccion preventiva entre las autoridades judiciales y las de policía como la citada de 1867; y por lo tanto hoy son del *privativo* conocimiento de las autoridades de policía las causas por faltas.

Cumple, pues á los Alcaldes, pasar á la autoridad de policía de su Canton, todas las causas pendientes sobre hechos y omision castigados con pena de falta, así como las que en lo sucesivo levanten.

54.—Todas aquellas causas que siendo de juicio verbal ántes del 1^o de Julio; son

hoy de juicio escrito, deben los Alcaldes pasarlas al Juez del Crimen, para su continuación y fenecimiento. Esas causas son aquellas en que por el Código de 1841 y el reglamento de 28 de Julio de 1869, merecían penas de obras públicas que no pasaban de seis meses ó pena de presidio que no pasaba de cuatro.

Las causas que ántes del 1º de Julio eran de juicio escrito y que hoy son de juicio verbal, deben los Jueces del Crimen distribuir las entre los Alcaldes, para que las continúen y fenecieran.—Son aquellas en que pueda recaer pena de destierro, por más de un año, ó de reclusión ó confinamiento que pasando de un año no pasa de cuatro.

Si la pena señalada al hecho cometido fuere de juicio escrito y por circunstancias atenuantes deba bajarse uno, dos ó tres grados, hasta quedar de juicio verbal, no por eso podrá el Juez pasarla á un Alcalde, sino que debe continuar conociendo hasta fenecerla.

Por el contrario: si conociendo un Alcalde tiene por circunstancias agravantes que alzar la pena hasta llegar á una de juicio escrito, no deberá pasar la causa al Juez del Crimen sino que deberá continuarla y fenecerla.

Si conociendo un Alcalde de una causa por simple delito tuviere que bajar la pena uno, dos ó tres grados, con lo cual degenera en falta, no pasará el expediente á la autoridad de policía, para que la continúe sino que la fallará el Alcalde. Si en sentido inverso es la autoridad de policía la que tiene la causa; pero ve que tiene que subir la pena hasta la de simple delito, continuará no obstante conociendo hasta fallar, más bien que pasarla al Alcalde para que conozca.

Si el delito merece pena alternativa de una de materia escrita y otra de materia verbal, (artículos 173, 253, 468, 492, 496, 497), deberá conocer el Juez del Crimen y áun podrá imponer la pena de materia verbal.

Esta Circular debe ser cansada y sin mérito para algunas inteligencias superiores; pero es posible que para los legos ó principiantes en la ciencia del Derecho penal sea de algún auxilio y de alguna luz. El Sr. Presidente recuerda: que cuando estaba en las aulas llegó muchas veces á persuadirse de que, si había alcanzado á comprender ciertas lecciones de sus inteligentes Catedráticos lo debió precisamente al estilo hasta cierto punto vulgar, á los ejemplos materiales y á las repeticiones de principios y reglas que la experiencia les había aconsejado preferir.

Hoy que sus muchos años, su larga práctica, sus constantes estudios y sus provechosas, frecuentes consultas y conferencias con personas más competentes han desbastado su entendimiento, acaso no tenga necesidad de semejante método.

Recuerda él: que hace muy pocos días, en discusión con uno de los hábiles compañeros de Cuerpo sobre los borradores de este trabajo que contenían una crasa equivocación, ese complaciente Asesor, le propuso una modificación, modificación que aquel rechazó y sobre la que siguió un largo debate, sostenido con calor por una y otra parte.

Habiendo éste *soltado* una de las reglas fundamentales del Código que aquel tenía olvidada, bastó esto para convencerlo de su error y para aceptar la enmienda.

A nombre del Señor Presidente, pido á unos *indulgencia* por lo que han leído; y á otros *paciencia* para volver á leer una y otra vez.

San José, 13 de Julio de 1880.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

REMATES.

A las doce del día veintiocho del corriente, tendrá lugar en la puerta de este Juzgado, el remate de las fincas siguientes: un terreno plantado de café, constante como de dos manzanas, situado en San Vicente, Distrito Séptimo, Canton primero de esta Provincia, que tiene por linderos: al Norte, terreno de Clodomiro Echandi, ántes de Ramona Castro y Vicente Soto; al Sur, terreno de Jerónimo Cordero, ántes parte de esta finca: al Este, calle en medio, terreno de José Vega; y al Oeste, el terreno que se deslinda á continuación. Valorado en ochocientos pesos. Un terreno de potrero, como de cuatro y media manza-

nas, situado en el mismo punto que el anterior, que tiene por linderos: al Norte, terrenos de Clodomiro Echandi, é Ignacio Huertas, ántes de Félix Soto y Ramona Castro; al Sur, calle en medio, terreno de la testamentaria de Casimiro Rojas y sin calle en medio, terrenos de Santos Roman, Antonio Méndez, hoy este último, de Julian Umaña, de la testamentaria de Saturnino Umaña, y terreno de Rafael Soto, que fué parte de la misma finca á que pertenece este lote: al Este, terreno de Jerónimo Cordero, que también fué parte de la misma finca; y al Oeste, terreno de Ignacio Huertas, ántes de Napoleón Valverde. Valorado en mil pesos. Ambas fincas, son partes de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y dos folio cuatrocientos veintinueve, finca número cinco mil quinientos cincuenta y uno Oriental inscripción número dos. Pertenecen á la mortuoria de la Señora Ramona Blanco y Valverde y se venden á pedimento de las partes, para el pago de deudas y costas. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, 14 de Agosto de 1880.

ANGEL ANSELMO CASTRO.
Gerardo Lara. Luis Arroyo.

A los doce del día diez y nueve de este mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este juzgado, el arrendamiento del potrero de "Quercua" dividido en seis porciones, constante la primera de treinta manzanas ocho mil ciento veinticinco varas cuadradas, lindante: Norte, río de "Avance": Sur, con los lotes 3 y 4: Este, con una calle de entrada á terreno de los Señores Macis; y Oeste, con el lote número dos ya vendido. La tercera porción consta de veinticinco manzanas mil cuatrocientas una varas cuadradas, lindante: Norte, con el lote número I: Sur, con el río del Fierro y carretera nacional. Este, terreno de los Señores Macis; y Oeste, con el lote número cuatro: El lote número cuatro consta de veintitres manzanas ocho mil trescientas ochenta y ocho varas cuadradas, lindante: Norte, con el lote número uno: Sur, con el lote número seis y río del Fierro en parte: Este, con el lote número tres; y Oeste, con el lote número cinco. El lote número cinco consta de treinta y nueve manzanas, siete mil ciento diez y seis varas cuadradas, linda: Norte, con el lote número dos, vendido: Sur, con el lote número seis: Este, con el lote número cuatro; y Oeste, con terreno de los Señores Blanco. El lote número seis consta de catorce manzanas, tres mil doscientas ochenta y cuatro varas cuadradas, linda: Norte, con los lotes número cuatro y cinco: Sur y Este, con el río del Fierro y carretera nacional; y Oeste, con terreno de los Señores Blanco. El precio del arriendo del primero, al año, es la suma de \$ 277.50; el del tercero \$ 235.26 cts. el del cuarto \$ 214.54 cts; el del quinto \$ 375.40 cts; y el del sexto \$ 128.55 cts. El precio del arriendo debe pagarse por semestres adelantados, debiendo los arrendatarios asegurar el pago con escritura pública y dar fiador abonado á satisfacción del Señor Ajente fiscal de esta Ciudad, siendo el término del arriendo cinco años que se contarán desde el día que se otorgue la escritura. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal. Cartago, Agosto 13 de 1880.

MANUEL RAMÍREZ.
Andrés Quiros. Francisco Marín B.

A las doce del día miércoles veinticinco del presente mes, se han de rematar por este juzgado, en la puerta de la casa de oficinas públicas de esta Ciudad, y en el mejor postor, los bienes siguientes: Una casa de habitación como de catorce varas de largo y cinco de ancho, compuesta de sala y cocina, una pieza al Este y un caedizo á la espalda, montada en pared de adobes, cubierta de teja y maderas labradas, y ubicada en un solar como de un cuarto de manzana, cultivado de café y caña de azúcar, situado en el distrito de San Pablo, número cuarto del primer Canton de esta Provincia. Linderos: Norte, terreno de Juan Isidro Barrantes; Sur, calle de por medio, cafetal de Domingo

Espinosa: Este, propiedad de José Francisco Villalobos; y Oeste, con la Iglesia de San Pablo. Valorada en cuatrocientos setenta y cinco pesos; y está inscrita en el Registro de la Propiedad. Pertenecen á la testamentaria del Señor Manuel María Cordero y Ovárez, y se vende á solicitud de las partes para el pago de costas, quinto, deudas y demás disposiciones del finado. Quien quisiere hacer postura, que se presente, admitiéndosele la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario. Heredia, á las doce del día once de Agosto de mil ochocientos ochenta.

JERÓNIMO BENAVIDES.
J. B. García. J. Leandro Zamora.

A las doce del día veintiuno de este mes, se venderán al mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, los animales siguientes. Una yunta de bueyes, uno alazan pailetas y otro amarillo, valorada en setenta pesos. Una vaca amarilla, con cria, en veintidos pesos. Una vaca mocha, overa, con cria, en veinte pesos. Y tres terneras como de dos años y medio, dos negras y otra alazana overa, en veinticinco pesos las tres. Pertenecen al Señor Jerónimo Morales, y se vendan por orden de esta autoridad, para pagar á D. Francisco José Acuña, cantidad de pesos que le adeuda.

El que quiera hacer postura, ocurra. Alcaldía tercera. San José, Agosto 13 de 1880.

CLETO GONZÁLES VÍQUEZ.
Napoleón Umaña N. Antonio Segura.

A las doce del día treinta de Agosto corriente, se rematará en las puertas de este Juzgado, y en el mejor postor, el inmueble siguiente: una casa de treinta y tres varas de largo por doce de fondo, ubicada en un solar de treinta y tres varas de frente por cincuenta y nueve de fondo, construida con maderas de cuadro, paredes de balareque y cubierta de teja, sita en esta Ciudad, Canton 1º, Distrito 1º, Provincia de Guanacaste, cien varas hácia el Sur de la plaza principal y que lindan el solar y casa referidos, por el Norte, con casa del finado Presbítero Don Juan Casas; por el Sur, calle de por medio, con casa de Doña Guadalupe Marín; por el Este, calle de por medio, con casa de Mercedes Oquendo; y al Oeste, con solar y casa de las Señoras Angulo; dicha casa está valorada en la cantidad de mil ochocientos doce pesos sesenta y seis centavos y pertenece á los bienes dejados por el finado General Don Juan Estrada y Gómez, quien la poseyó durante doce ó trece años hasta su fallecimiento. La indicada casa no carga servidumbre, hipoteca, ni gravámen alguno y no tiene número conocido, estando inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y siete, folio doscientos uno, finca número dos mil novecientos sesenta y nueve. Inscripción número uno, por Don Luis Jacinto Trejos, Registrador del partido Occidental. La casa y solar ántes descritos se venden de orden de este Juzgado, en virtud de ejecución entablada por los Señores Rivas, por cantidad de pesos contra la mortuoria del Señor Estrada y Gómez, representada por su viuda Doña Jacinta Carrillo y Morales de Estrada, por sí y como tutriz de sus menores hijos. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Judicatura en 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste, Liberia Agosto 10 de 1880.

FEDERICO FAERON.
Ramon S. Flores.—A. Guillen.

EDICTOS.

A la Señora Josefa Cordero, vecina del barrio de Guadalupe de esta Ciudad, hago saber: que en las diligencias sobre otorgamiento de una escritura, solicitadas con ella por el Señor Juan Avendaño, de su mismo vecindario, ha recaído el auto siguiente: "Juzgado 2º de esta Ciudad. San José, á las cuatro de la tarde del día diez de Agosto de mil ochocientos ochenta. Con presencia del artículo 2º del Decreto de 27 de Diciembre próximo pasado, previene á la Señora Josefa Cordero que dentro de diez días otorgue al Señor Juan Avendaño, la escritura á que la obliga la

anterior sentencia; y publíquese por edictos en el "Diario Oficial."—Pedro Zumbado Guzman.—Ramon Cordero.—D. Carranza.

Es conforme. Dado en la Ciudad de San José, á 10 de Agosto de 1880.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.
Leonidas Jovel. Ramon Cordero.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO.—Sin embargo de estar señalados los días 23, 24 y 25 para las fiestas cívicas de este Canton, de mejor acuerdo y consultando la concurrencia de los empleados de las demas Provincias, se han fijado los días 22, 23 y 24 del corriente, dando principio con la función de los militares.

Gobernacion de Cartago, Agosto 14 de 1880.

F. SANCHO.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La del "Mercado."—Calle del Cuño.

Cartago.—La del Doctor Don Tomas M. Calnek.

Heredia.—La de los Doctores Flores.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos Silva.

Puntarenas.—La del Doctor Don José de Frias.

San Ramon.—La de Don Jesus Monge Tréjos.

Grecia.—La de "Grecia."

REVISTA INTERIOR.

El Doctor Carlos Holguín llegó á Puntarenas el 16 del corriente mes en el vapor Honduras. Viene á esta capital con el carácter de Ministro diplomático de Colombia, cerca de este Gobierno. El H. Secretario de Relaciones Exteriores ha comunicado sus órdenes á las autoridades del tránsito, para que sea atendido el H. Enviado Extraordinario como es debido á su carácter diplomático y á la cortesía del Gobierno amigo que lo recibe.—Saludamos, pues, á este distinguido publicista colombiano; y deseamos que su misión redunde en bien de ambas naciones y que su temporada en ésta le sea grata.

Instituto Nacional.—El Domingo 15 del corriente, tuvo lugar la conferencia que sobre Fisiología é Higiene, debía dar el Profesor Doctor Don Juan José Ulloa. Por la importancia y utilidad de las materias que fueron objeto de la conferencia, la publicamos íntegra en la sección científica. El acto terminó con la lectura de la grandiosa Oda al Niágara, del célebre Heredia, hecha por un alumno del Instituto, el joven Próspero Calderon. Tanto la disertación del Señor Ulloa, como la lectura de la oda, fueron aplaudidas por la concurrencia.

No concluirémos esta breve reseña, sin encarecer á nuestros lectores se fijan en los principios desarrollados en la conferencia; y á la Policía, ponga en práctica las medidas que aconseja, pues se trata nada ménos que del importantísimo punto de la salud, tanto individual como general.

REVISTA EXTERIOR.

Guerra del Pacífico.

Todo lo que sabemos relativo á este

conflicto internacional, es que Chile aumenta su ejército y reúne los elementos que cree necesarios para atacar á Lima, y que el Gobierno peruano se percibe á la resistencia con decisión y entusiasmo.

El General Campero está en ejercicio de la Presidencia constitucional de Bolivia; aún no tenemos conocimiento de las personas que componen el Gabinete.—Se ocupa en reorganizar el ejército que se batió en Tacna y en crear otros nuevos cuerpos.—La sexta división del ejército boliviano que no tomó parte en la batalla de Tacna, comandada por el General Flores, había ocupado á Huanchaca ántes que la tropa chilena que mandaba el C. Letelier.

La "Estrella de Panamá," refiriéndose á un corresponsal de Valparaiso, dice lo siguiente:

"Chile está reuniendo una gran fuerza de hombres, según se dice, con el objeto de emprender un ataque sobre Lima.—El desastre del "Loa" no ha hecho ninguna impresión en el pueblo; causó poca excitación, pero parece que les ha hecho comprender la necesidad que hay de tomar á Lima, á fin de asegurar la paz.—Teniendo en cuenta la manera como Chile ha procedido hasta ahora en esta guerra, y la resolución firme de los chilenos para mantener la posición que su país ha asumido, todos aquí creen que el ejército y la marina de Chile pueden ejecutar todo lo que decidan hacer por la costa, aunque les sea preciso invertir mucho tiempo para lograrlo."

Nuevo Gabinete de Colombia.—Hé aquí los nombres de las personas que lo componen:

Secretario de Relaciones Exteriores, Doctor Juan de Dios Restrepo; Secretario de Gobierno, Doctor José Araújo; Secretario de Instrucción Pública, Doctor Manuel Uribe Ángel; Secretario de Hacienda, Doctor Antonio Roldán.

SECCION CIENTIFICA. E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Agosto 16	Termómetro centígrado.	
7, m.	3 p. m.	9. p. m.
17,75	23,25	20,00
Término medio 20,33		

Viento:

Calma NO. SO.

Estado de la atmósfera

Oscuro. Oscuro. Oscuro.

Barómetro, Término medio 26,233

Luvia: 8 h. 5 m. de duración.

Cantidad del agua recogida 18 milímetros.

Conferencia.

La higiene pública es aquella parte de la ciencia sanitaria, que da las reglas para la preservación de las comunidades. Comprende el estudio de las diferentes causas que influyen en la sociedad, bien sea en su bien material ó en su deterioro actual, con el objeto de favorecer las que tienden al fin primero, y evitar ó disminuir tanto como sea posible, los malos efectos de las últimas.

Envuelve el establecimiento de leyes que protejan la generalidad contra los errores ó abusos de una parte, y sobre todo, trata de la manera de precaverse contra las enfermedades, señalando las causas que pueden y deben evitarse.

La higiene pública necesita de los servicios del pueblo en general, para mejorar sus condiciones; de los maestros, para que inculquen en sus discípulos, las mejores reglas de la vida y la acción; de los médicos, para que impidan, mejoren ó curen las enfermeda-

des; y de los legisladores, para que establezcan leyes obligatorias á la preservación de la salud.

Aunque corresponde á los médicos, como guardianes de la salud pública, el estudiar las causas del mal estar y de las enfermedades físicas, y señalar hasta dónde pueden éstas evitarse ó contenerse; sin embargo, el bienestar del pueblo depende principalmente de sus propios esfuerzos.

Las mejoras sanitarias en los objetos materiales que rodean al hombre, no compensan el quebrantamiento de las leyes morales; como quiera que la moralidad pública es esencial á la salud.

No estamos ahora en el tiempo en que el pueblo podía, por medio de prescripciones de policía, obligarse á ser aseado y virtuoso; y al presente solamente confiamos en la educación como base fundamental para la salubridad.

A los niños debe enseñárseles que para preservar su salud, es preciso observar los siguientes principios: buena conducta, aseo y evitar toda clase de excesos: que la educación mental y física, deben ir siempre juntas; y que la moralidad no consiste en la observancia ciega de las fórmulas de creencias vacías, sino en la sumisión á los preceptos necesarios á la salud.

Debe interesárseles en los resultados de los diferentes proyectos sanitarios, señalando las causas materiales y sociales que los contrarían. A ménos que no se les infundan estos tan importantes principios de la Higiene, es vana la esperanza de que cuando sean los representantes de la sociedad, consigan elevar el estandarte de la salud pública, por más sabias que sean las leyes que al efecto se dicten. Este conocimiento de las principales reglas higiénicas, debe, no solamente enseñarse en las escuelas, sino trasmitirse á las masas del pueblo, por medio de la prensa y aún del púlpito. A no ser que la reforma sanitaria se establezca sobre estos cimientos, no se conseguirá hacer grandes progresos, y la raza humana desmejorará más cada día.

Solamente en la educación podemos confiar para conseguir un fin tan importante, cual es la conservación y el mejoramiento de nuestra especie; pues hoy la civilización hace muy difícil y si se quiere, casi imposible, el que se obligue á los hombres á observar preceptos y reglas, como era la costumbre en las edades pasadas. Los antiguos, reconociendo la importancia de la Higiene, no sólo dictaban leyes sobre este particular, sino que aún en sus religiones tenían preceptos cuyo fin era el de conservar y mejorar la salud.

En aquellos tiempos era más sencillo el obligar á los pueblos á observar las reglas higiénicas, mientras que hoy, cuando para todo necesitamos de explicaciones razonadas, no están fácil el hacerlo, á ménos que no se expliquen ó demuestren las reglas, y esto sólo se consigue, mediante la educación.

Lo indicado, es lo que toca á las reglas particulares; las que se refieren á la comunidad en general, deben estar sujetas al reglamento de Policía, que debe hacerse respetar y obedecer. Sin Policía, por más que un hombre trate de observar las reglas higiénicas que le incumben particularmente, no conseguirá el fin que se propone, porque siempre lo rodearán objetos y materiales contrarios á la salud.

Así es que un reglamento sanitario de Policía, es una necesidad imperiosa de toda sociedad. La Policía debe obligar á que se remuevan ó corrijan todos aquellos focos de donde se desprenden miasmas; á que las casas, y en especial los desagües y excusados, se encuentren siempre en perfecto estado de aseo. Ella por su parte, debe cuidar de las plazas, mercados, calles, &

debe ver que el agua que abastece á las poblaciones sea pura, tratando de asear continuamente los depósitos generales y acueductos por donde viene y se distribuye la misma; evitando que se depositen en ellos toda clase de materias orgánicas. Debe ella vigilar también porque los víveres se vendan siempre frescos y en buen estado; castigando á aquellos que los expendan malos ó en estado de descomposición.

Pasarémos ahora á considerar la influencia que la herencia tiene sobre nuestra salud y sus relaciones con las enfermedades que podemos evitar.

Aceptemos ó nó la teoría de Darwin, por completo, no podemos disputar la influencia hereditaria que demuestra de una manera tan admirable.

Por herencia entendemos, en un individuo, que éste ha sido formado en conformidad con las peculiaridades propias de su raza.—La influencia que el conjunto de variaciones individuales á través de una descendencia reciente, ejerce sobre un individuo con respecto á su constitución mental y corporal, es mayor que los dotes primitivos de su especie. Conforme con esta bien demostrada teoría, los hijos tienen que acercarse más á sus padres que á sus abuelos y de esta manera tanto más remotos sean sus progenitores cuanto más se alejan de ellos. Las peculiaridades individuales no son más que modificaciones de lo que ya existía aunque fuese en un estado latente en sus progenitores inmediatos. La opinión de los Biólogos más notables sobre este particular puede condenarse en los siguientes puntos.

La influencia que sobre la generación ejercen ambos padres se demuestra por la semejanza que los hijos tienen salvo rarísimas excepciones, al padre ó á la madre.

El fenómeno llamado atavismo nos explica la influencia que los otros progenitores más inmediatos tienen sobre la constitución de su prole: este fenómeno se expresa del modo siguiente: Un hombre no hereda todas las peculiaridades propias á su padre ó á su madre, y las que heredan solamente las unas se desarrollan y las otras aunque en él permanezcan latentes, se continúan en alguno de sus hermanos. Uno de los hijos de este mismo hombre puede heredar las peculiaridades que en aquél permanecieron latentes; de modo que tal vez se parezca más á su abuelo ó á algún tío ó tía que á su mismo padre.

La influencia de la raza ó de un tipo especial se manifiesta por la constancia de proporciones de generación en generación; y esto no sólo con respecto á las varias partes que componen el cuerpo, sino también á los hechos que se comprenden en las estadísticas vitales y sociales.

Las desviaciones del tipo normal aunque son transmisibles no pueden pasar de ciertos límites.

Todas las formas de deterioro y todas las clases de enfermedades pueden considerarse como otras tantas desviaciones del tipo normal y por lo tanto en su trasmisión están sujetas á un límite, y bajo condiciones apropiadas exhiben una tendencia á retroceder hácia el tipo primitivo. Casi todas las enfermedades crónicas se transmiten en una familia, bien sea en su forma general ó empobreciendo el sistema, de modo que este hereda una tendencia hácia la enfermedad. Adoptando medidas adecuadas puede lograrse desarraigar la enfermedad de la familia ó sobreponerse á la tendencia morbífica.

Las cualidades mentales y morales están sujetas á las mismas leyes hereditarias y en muchos casos, un hábito vicioso de uno de los padres se aumenta de un modo ú otro en su linaje.

Cualquier característico particular, es-

pecialmente si es de la naturaleza de una infección ó deterioro común á ambos padres, puede desarrollarse con más fuerza en la generación. Por esta razón es que los casamientos entre parientes deben evitarse lo más posible, como quiera que las tendencias morbíficas aunque hayan permanecido latentes formarán un patrimonio orgánico de los hijos que causará su infelicidad de un modo ú otro y de lo que los padres son hasta cierto punto responsables. De aquí se deduce que cada generación ejerce un poder enorme sobre las siguientes; que hábitos adquiridos se desarrollarán más ó ménos y formarán parte de una raza.—También enseña que toda forma de deterioro puede desarrollarse y pasar del individuo, á la familia, de aquí á la comunidad y con el tiempo afectar á toda una nación, degenerándola y por último haciéndola desaparecer.

Teniendo esto en cuenta es preciso que empecemos dando reglas que tiendan á mejorar nuestra especie, tratando de borrar las manchas que háyanse heredado y no aumentando las causas que nos pervierten más y fertilizan el suelo del crimen, de la enfermedad y de la muerte.

Las causas de las enfermedades pueden dividirse en sociales y materiales.

Como en un trabajo tan limitado como éste, es imposible el tratar de todas ellas con la extensión que merecen, me contentaré simplemente con señalar unas y describir por encima, otras.

Entre las causas materiales de las enfermedades, podemos enumerar: la impureza del aire y del agua; mala clase é insuficiencia de los alimentos; humedad del terreno; malos vestidos etc. etc.

La influencia morbífica de todas éstas es aparente á todos y por lo tanto no necesita de discusión. Todas éstas deben impedirse por los reglamentos de Policía, como quiera que ellas están ó deben estar bajo el dominio de las leyes que es obligación de todo gobierno dictar sobre esta muy importante parte de la Higiene.

Sobre las causas sociales de deterioro, por otra parte, las leyes tienen muy poca ó ninguna influencia y el que se impidan ó corrijan depende principalmente de los esfuerzos del individuo ó reunión de individuos impelidos por el deber.

Las causas sociales de enfermedades son principalmente: la intemperancia, la inmoralidad, los casamientos indiscretos, excesos de toda clase, demasiado trabajo, pereza, pasiones depresivas, &. Todas ellas tienden á desmejorar la constitución del individuo, ó el bienestar de sus hijos, y disminuyen el estandarte de la salud pública en proporción á su prevalencia. Los malos efectos de las causas sociales, casi siempre van juntos; pues el hombre que falta á los preceptos de la higiene, generalmente tiene varios puntos flacos que lo hacen caer en más de un vicio.

El uso habitual de las bebidas alcohólicas, aun cuando no se lleve hasta el extremo de intoxicación, deteriora la salud, y puede dar lugar á enfermedades. Aunque no creemos que se deba recomendar una abstinencia completa de esta clase de bebidas, no podemos ménos que poner de manifiesto los malos efectos que el excesivo uso del alcohol produce, causando en el individuo mala digestión, relajación del sistema nervioso, y la perversion por último, de los procedimientos nutritivos de todos los órganos del cuerpo, disminuyendo su vitalidad y facilitando su decaimiento. Las facultades morales del individuo sufren también á consecuencia de este estado de perversion de su cuerpo.

Pero estos efectos no terminan con el individuo, sino que éste los lega á sus hijos, los que nacen víctimas de u-

na organizacion enfermiza, y llegarán á ser ó beodos, ó pillos, ó enfermos.

La influencia que el libertinaje y la inmoralidad ejercen sobre la sociedad, es tambien muy marcada, sirviéndonos de ejemplo la diferencia de las razas de varios países, ántes y despues de épocas en que han reinado.

Los casamientos indiscretos, son aquellos que se efectúan entre personas, que por las condiciones de su vida, no son á propósito para formar una familia, bien sea por su edad, constitucion ó consanguinidad. La influencia que éstas producen contra el bien de las comunidades, se comprende fácilmente, si consideramos que los hijos serian de una constitucion mala, y que éstos á su vez producirían familias raquíticas que vendrian á formar más tarde sociedades viciadas.

Despues de estas ligeras consideraciones sobre un punto tan importante, cual es la Higiene Pública, me permitiré llamar la atencion de nuestra Policía, indicándole varias reformas que tiene el deber de llevar á cabo, siendo como es, responsable ante la sociedad, de los males que á ésta se le ocasionen, por la mala observancia de las reglas higiénicas que deben garantizar la salubridad pública.

Sin salir de nuestra Capital, encontramos que muchas de las enfermedades que continuamente afligen esta Ciudad, podrían, sino desterrarse por completo, al menos disminuirse considerablemente. Es un hecho que está claramente expuesto, que la condicion higiénica de nuestras Ciudades no es, ni siquiera se acerca á la que debiera ser. Es lastimoso ver la poca atencion que se presta á las prescripciones de Policía, que se refieren á la higiene pública, cuando son las que debieran observarse con preferencia á toda otra, puesto que la verdadera felicidad del hombre y de la sociedad, es la salud. Un país sin salud, no puede existir; una Nacion sin salud, no puede prosperar. Indicaré algunos puntos que merecen ser les atienda.

Da vergüenza, hablemos francamente, ver que en el centro de San José, en la Capital, existen calles ó partes de trayectos, que son verdaderos pantanos, secos miasmáticos, propagadores de enfermedades. En varios puntos de la poblacion hay lugares en los que, la descomposicion de materias orgánicas, mantiene el vecindario en un estado impuro y nada sanitario. Tambien hay muchos desagües defectuosos, que se convierten en depósitos de corrupcion. La Policía debe tratar de corregir estos defectos, secando los pantanos y mejorando los desagües.

Hay varios parajes donde se expende carne, que deben arreglarse, pues la sangre y los restos que siempre quedan, se descomponen y pervierten el aire. Las matanzas y expendios de carne deben estar en lugares bien ventilados, para que no contribuyan al desarrollo de enfermedades.

Debe establecerse una policía que obligue á los inquilinos á tener sus casas, especialmente los patios, en perfecto aseo, pues no dudo que hay muchas que donde por medio de la descomposicion de materias orgánicas en depósito, se desprenden miasmas productores de enfermedades.

Debe vigilar porque los víveres que se expenden, sean siempre frescos y en buen estado, y fijar su atencion en algunos artículos especialmente, como por ejemplo, la carne de marrano.

El sistema de excusados de nuestro país es el peor que puede adoptarse, pues en cada casa hay un depósito de materias en putrefaccion que no pueden producir otra cosa que enfermedades de diferentes géneros. No solamente hay en cada casa una cavidad

abierta que sirve para depositar las materias fecales, sino que hay varias en las que hay tambien otras que han sido cerradas y tal vez dormitorios construidos sobre ellas.—Llegará un día si no se pone remedio, en que nos encontremos por todas partes rodeados de excrementos, pues conforme crezca la poblacion, así crecerán tambien los depósitos, y la condicion sanitaria se empeorará más cada día.—Llegará una época en que se desarrollarán en su grado máximo, epidemias de enfermedades terribles que necesitan para funcionar nada más que la condicion que á pasas rápidos nos vamos acercando.

La Policía debe con tiempo tratar de impedir el mal que nos amenaza, tratando sobre todo, de corregir el sistema de excusados que está generalmente adoptado.—En primer lugar, si se pudieran construir las cloacas, nada sería mejor, pero como esto se hace muy difícil, si consideramos la situacion del país y las gruesas sumas de dinero necesarias para su construccion, nos tendremos que contentar con métodos mas sencillos.—Uno de ellos es el llamado "sistema de tierra seca" que consiste en unos cajones á propósito para excusado, que tienen abajo una caja ó balde movable que sirve para recibir el excremento.—Tan luego como se hace uso se hecha encima un poco de tierra seca y esto se efectúa siempre que haya necesidad.—De modo que las sustancias excrementicias quedan entre dos capas de tierra seca, la que es un desinfectante de primer orden.

Un cuerpo de policía al efecto, está encargado de remover de las casas las cajas ó baldes y llevárselos, bien para abonar terrenos ó arrojar su contenido en algun rio ó paraje lejano de las ciudades;—cada caja ó balde tiene su repuesto y mientras se llevan uno, deben dejar otro limpio.—Otro método es construir bóvedas sobre las aberturas de los excusados, con una chimenea en la parte superior que se eleve á una altura suficiente;—separado de la bóveda construir el asiento del excusado, de tal modo que el excremento caiga en un canal y que de allí pase por medio de un tubo al receptáculo cubierto por la bóveda. Debe arreglarse un tubo de agua, de modo que ésta corra siempre que sea necesario para facilitar el paso del excremento al pozo.

Si se ponen en planta todas estas mejoras, muy pronto se palparán sus excelentes resultados y conseguiremos vernos libres hasta cierto punto, de muchas de las enfermedades epidémicas que hoy se desarrollan con tanta facilidad entre nosotros.

Concluiré señores, mi incompleto trabajo, alentándome únicamente la esperanza de que cooperará en algo á la promulgacion de las leyes higiénicas que tan necesarias son al bienestar y á la salud de las comunidades.

SECCION DE AVISOS.

SE VENDE, á plazos cómodos, una regalo botica.

San José, Agosto 8 de 1880.
J. DIEGO BRAUN.

6. v. 5. D

AVISO.—No habiendo podido tener efecto el remate anunciado para el 13 del presente, del fardo averiado por agua de mar.

P.T. N.º 14 conteniendo
84 Pantalones de casimir
64 Chaquetas de

Se señala de nuevo el 20 del corriente á las 12 del día, cuyo remate tendrá efecto en los almacenes de la aduana de Puntarenas.

En la oficina de los infrascritos se recibirán hasta el día 19 las ofertas de los Señores comerciantes de aquí.

San José, Agosto 16 de 1880.

LUJAN & MATA.

Corredores Jurados.

Ferro-Carril de Costa Rica. DIVISION CENTRAL

AVISO.—Atendiendo á que la estacion de San Pedro está muy distante de aquella poblacion, desde esta fecha la estacion será en el lugar donde estaba anteriormente, cien varas al Norte de la Plaza.

San José, Agosto 18 de 1880.

EL SUPERINTENDENTE.

VENDO dos lotes de terreno de bosque natural y á una milla de la estacion de la Union: el uno tiene ochenta manzanas en cuadro, y el otro treinta y tres, estos bosques dan por manzana trescientas carretadas de leña de tres á diez pulgadas de grueso y más de cien para el consumo de las cocinas; advirtiéndose que en dicho monte hay maderas para construccion como roble, quizará, ira y mucho limoncillo para horcones, ó durmientes.—Al que le interese este negocio, puede verse conmigo en Cartago ó en la hacienda "La Lima."

PEDRO GARCIA.

San José, Agosto 17 de 1880. 6. v. 1. D

HOTEL CHINO DE LUIS ALLON,

En la casa de alto frente á la Gobernacion. Avisa que en el piso alto se sirve mejor en todo que en la parte baja. Precios: Almuerzo y comida, cincuenta centavos cada tiempo; café, pan, mantequilla y queso, quince centavos; cama á razon de cincuenta centavos la noche; por mes \$ 24.00. El servicio será esmerado.

En la parte baja del piso es más barato; á razon de veinticinco centavos tiempo. Cama veinticinco centavos.

Avisa al público que quiera favorecerlo con su asistencia:—en la parte baja por quince pesos al mes, número de la casa. 39.

LUIS ALLON.

San José, Agosto 17 de 1880. 8. v. 1. D.

C. AGAR DE NARD & C^o Calle del Comercio N.º 24.

Realizan las existencias siguientes:
Casimires franceses.—Sombreros de Señora y niños.—Camisas francesas.—Sombreros de niñas, paja italia.—Barriles de loza francesa muy surtidos.—Barriles de Cerveza blanca T.—Cajas de Champaña.—Cajas de aceite frances.—Silletas finas.—Silletas y tabaretes ordinarios.—Sacos para café.—Papel de entapizar.—Cajas de vinos franceses, finos y ordinarios.—Todo á precios de principal y gastos.
San José, Agosto 17 de 1880. 8. v. 1. D.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

Division Central.

Fiestas en Cartago.

En virtud de haber cambiado los días de las fiestas, el tren extraordinario correrá como sigue:

Domingo 22 del presente.

Sale de San José á las 11 a. m.
" " " " " 2 p. m.
" " Cartago " " 12.30 p. m.
" " " " " 9.30 p. m.

Días 23 y 24.

Sale de San José á las 11 a. m.
" " Cartago " " 9.30 p. m.

Tiquetes.

En 1.ª clase ida y vuelta \$ 1-50 cs.

" 2.ª " " " " 1-00

NOTA.—Estos tiquetes son admisibles en el tren ordinario de Cartago á San José durante los días indicados.

San José, Agosto 16 de 1880.

EL SUPERINTENDENTE.

Al Comercio

En esta fecha hemos formado una sociedad mercantil que girará bajo la razon social de

ESQUIVEL & VEGA.

Los ramos de abarrotes, ferretería, artículos navales y máquinas de coser merecerán nuestra principal atencion.

Puntarenas, Julio 1.º de 1880.
ARTURO ESQUIVEL. DOMINGO VEGA.
10. v. 9. D.

AVISO.—Por \$ 51.00., mensuales se alquila la casa de altos, N.º 24 Norte, calle de la Catedral.

MANUEL F. QUIROS.

San José, Agosto 14 de 1880. 6. v. 2. D

Rafael Machado, del Colegio de Abogados de Guatemala, é incorporado en el de Costa-Rica,

tiene el honor de ofrecer sus servicios profesionales, á sus amigos de esta y de las otras Provincias, y al público en general. Calle de la Catedral.—Número 25.

San José, 3 de Agosto de 1880. 6. v. 6.

LIBRERÍA ESPAÑOLA

DE RAMON OLIVÉ.

Estan de venta los cuadernos Darnell desde el N.º 1 al 16.
San José, Agosto 11 de 1880. 26. v. 10 D

EL HECTÓGRAFO Ó POLÍGRAFO.—Este aparato se vende en la Botica de Ulloa, esquina del Mercado, al precio de \$ 4 Se da la tinta, con qué borrar la plancha y la instruccion para fabricar el aparato.
San José, Julio 26 de 1880.

El Banco "Manuel López A."

Se ha abierto en la casa N.º 29, ubicada en la calle del Comercio. En sus oficinas se despachará desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. Se harán las operaciones siguientes: Girros, Descuentos, y Comisiones.

San José, Julio 31 de 1880. 10. v. 6. D.

LA NECESIDAD ES MAS IMPERIOSA QUE LA VOLUNTAD.—Obedeciendo á la primera, se vende un bonito solar de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, allado Norte de la Calle del Comercio, doscientas varas al Oeste del "Mercado." Para precio, Barato, y condiciones, Favorables, en esta Imprenta se dará razon,

San José, Julio 27 de 1880 6v. 8.

SOMBRERERÍA EN CARTAGO.—Francisco Ruiz, conocido sombrero Español, se ha establecido en mi casa, ofreciendo lavar y arreglar toda clase de sombreros con esmero y prontitud.—Recibe encargos de todas las Provincias, pudiéndose entender para la remision de los mismos con el Señor Don Luis Martínez, en San José, con el Sr. D. Manuel L. Brénes, y en Alajuela, con el Señor Don Miguel López.

JUAN F. FERRAZ.

Cartago, Julio 13 de 1880. 15. v. 8. D.

TEODOSIO CASTRO.—Ha trasladado su establecimiento de abarrotes á la casa que ocupaba el hotel de E. Villenave & H^o
San José, Agosto 7 de 1880. 6. v. 6.

Gratis se lee.

El establecimiento de pulperia del que suscribe, se ha trasladado á la casa N.º 40, calle del Correo cincuenta varas del Establecimiento de Don Jesus Coto.—Seda asistencia por días ó semanas á precios convencionales; venpe un estante y mostrador y un aparato para Carnicería de res.

Se recomienda para el calor el fresco de zarza y varios siropes.

T. MENA.

San José, Agosto 3 de 1880. 8. v. 8.

UNA MATRONA.—Con privilegio de Berlin ofrece sus servicios. Dirigirse á la Botica de San José del Dr. Maximilian Bansen, donde se darán pormenores.
San José, Agosto 10 de 1880. 10. v. 10.

AVISO IMPORTANTE.

Bajo condiciones muy ventajosas se vende una hacienda grande en muy buen estado, constando de lo siguiente.

Cafetal con buena cosecha 42 manzanas
Cañal 1 1/2 " "
Potrero 16 " "
Milpa 7 " "
Terreno para milpa 15 " "

Casa de habitacion, casa para peones con 15 habitaciones, dos galeras cerradas, dos idem abiertas, patio enlosado, trilla remilla, pilas y demas útiles, todo en buen estado. La cosecha de café se calcula en 1,000 quintales. Los que suscriben darán informes.

LUJAN & MATA.

San José, Agosto 10 de 1880. 6. v. 4. D.

CAJA DE AHORROS.

El Consejo de Administracion ha acordado que, á las 12 del día 29 del presente mes y en casa del infrascrito, se reuna extraordinariamente la Asamblea General, para tratar de la liquidacion de la Caja.

Alajuela, Agosto 6 de 1880.

LEON FERNANDEZ,

Administrador.

10. v. 5.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.